



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE SANTIAGO DE TOLU

TRASLADO EN LISTA

EN LA FECHA PONGO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS

**EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS
PROCESO VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**

RADICADO: 7082040890012020-00098-00

DEMANDANTE: ANA FUENTES DE ALIES

APODERADO: MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO

DEMANDADOS RAFAEL EMIRO MONTERROZA PADILLA
LUIS ALFONSO OQUENDO HERNANDEZ
ANGELICA TERESA MONTERROZA MERLANO

NATURALEZA DEL TRASLADO

EXCEPCIONES DE MERITO

CUADERNO: Principal

Para dar cumplimiento al artículo 110 del C.G.P se fija el presente en cartelera de la Secretaría

Del Juzgado por el término de Un día hoy 4 de Febrero 2022 a las 8:00 A.M.


ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Desfijado 4 de Febrero de 2022 a las 5:00 P.M

Corren los días 7, 8 y 9 de Febrero de 2022

1
126
Señor(a)

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
(SUCRE).**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Nulidad absoluta de Escritura Pública.

Demandante: Ana Fuentes de Alíes.

Demandados: Rafael Emiro Monterrosa Padilla, Luis Alfonso Oquendo Hernández y Angélica Teresa Monterrosa Merlano.

Radicado No. 708204089001-2020-00098-00.

Asunto: Contestación de la Demanda y proposición de excepciones.

HERNANDO LUIS TORRES HERAZO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Santiago de Tolú (Sucre), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda aludida, dentro del término de Ley, en los siguientes términos:

A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS.- Pese a que en la demanda se repite dos (2) veces el hecho 3º, por organización se responde de la siguiente manera:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. (3)Es cierto.
5. (4)Es cierto.
6. (5)No es cierto como viene planteado, mi poderdante Rafael Emiro Monterrosa Padilla expresa que la única inscripción que realizó de la Sentencia de declaración de Pertenencia de fecha 22 de Noviembre de 2.002 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) fue la inscrita el 09 de mayo de 2003 y se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080; desconoce quién o quienes efectuaron la inscripción del 09 de mayo de 2003 ni mucho más de la asignación del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-92443.
7. (6)No es cierto, mi poderdante Rafael Emiro Monterrosa Padilla expresa que no ha realizado negocio jurídico alguno con la señora Ana Fuentes de Alíes. Una vez se enteró de la supuesta compraventa procedió a formular denuncia penal en contra de la demandante, la cual se aporta en copias con esta contestación.
8. (7)No es cierto, por las razones expresadas al responder el hecho anterior.
9. (8)No es cierto, como viene redactado, si se presentó oposición a la actitud de la demandante, pero por lo expuesto al contestar el hecho 7º de la demanda, o sea, hecho 8º de esta contestación.
- 10.(9)No me consta que lo pruebe.

- 11.(10) No es cierto, como viene presentado. Mis representados no se han aprovechado de persona o confinamiento alguno; las obras realizadas fueron en ejercicio de las facultades de señor y dueño; lo aquí expresado no viene a lugar por lo expuesto al contestar el hecho 6º de la demanda, o sea, hecho 7º de esta contestación. Mis prohijados, Luis Alfonso Oquendo Hernández y Angélica Teresa Monterrosa Merlano, por virtud de ese trámite polílico, procedieron a formular denuncia penal contra la demandante, la cual se adjunta en copias.
- 12.(11) Es cierto, Luis Alfonso Oquendo Hernández tiene legalmente la posesión y propiedad del bien inmueble, derivado de la entrega jurídica y material dada por su propietario Rafael Emiro Monterrosa Padilla.
- 13.(12) No es cierto, como viene dicho, para mis representados el único registro real y existente de la Sentencia de declaración de Pertenencia de fecha 22 de Noviembre de 2.002 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) fue la inscrita el 09 de mayo de 2003 y se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080; porque mi poderdante Rafael Emiro Monterrosa Padilla expresa que no ha realizado negocio jurídico alguno con la señora Ana Fuentes de Alíes. Una vez se enteró de la supuesta compraventa procedió a formular denuncia penal en contra de la demandante y desconoce quién o quienes efectuaron la inscripción del 09 de mayo de 2003 ni mucho más de la asignación del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-92443.
- 14.(13) No es cierto, como viene redactado, mi poderdante, Rafael Emiro Monterrosa Padilla, expone que fue el único dueño inmueble hasta que le vendió a Luis Alfonso Oquendo Hernández mediante Escritura Pública No. 84 del 08 de Junio de 2.017 de la Notaría Única del Circulo de Toluviejo (Sucre) e igualmente que no ha realizado negocio jurídico alguno con la señora Ana Fuentes de Alíes.
- 15.(14) Es cierto, por la sencilla razón de que mi poderdante Rafael Emiro Monterrosa Padilla nunca hizo o ha hecho entrega jurídica ni material del inmueble a la demandante, no ha realizado negocio jurídico alguno con la señora Ana Fuentes de Alíes, ella no puede transferir lo que no tiene.
- 16.(15) Esto no es un hecho, más bien son fantasías calumniosas e injuriosas que no corresponde a la verdad; son válidos, para sustentar lo dicho, las razones expresadas al contestar todos y cada uno de los hechos de la demanda.

A LAS PRÉTENSIONES.-

Me opongo por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, por las razones que exprese al contestar los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES.-

Me permito proponer a nombre de mis representados, las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA.

La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2^a reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia nacional, “es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste”, en tanto, “según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte Suprema de Justicia, la ‘legitimatio ad causam’ consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)., por lo cual, “el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular”.

Con relación la Nulidad absoluta de Escritura Pública, la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia CSJ SC, 6 Mar. 2012, Rad. 2001-00026, expuso:

(...), en lo civil ‘es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato’ (art. 1740 C.C.), son causas de nulidad absoluta la incapacidad absoluta de las partes (art. 1742, C.C) la ilicitud de la causa u objeto y la ‘omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos’ (art. 1740, C.C.); en lo comercial, genera nulidad absoluta la contrariedad de la ‘norma impérativa, salvo que la ley disponga otra cosa’, la incapacidad absoluta de las partes y la ‘causa u objetos ilícitos’ (art. 899 C. de Co), y en ambos ordenamientos, la incapacidad relativa de las partes, el error, la fuerza, el dolo y las deficiencias de la formalidades habilitantes o tutelares generan nulidad relativa (art. 1741 [2] c.c. y art. 900 C. de Co).

Y en el fallo CSJ SC, 1º Jul. 2008, Rad. 00803, precisó que «*(...) la disciplina de la nulidad para los contratos civiles y comerciales, encuentra no sólo aspectos comunes sino singulares previsiones*», las que especialmente se hallan reguladas en el Código Civil.

En efecto, el canon 1741 de la misma obra dice: “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en

consideración a la naturaleza de ellos; y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato".

Las nulidades sustantivas, entonces, pueden ser absolutas o relativas, siendo uno de los criterios para realizar la distinción la naturaleza e importancia de la norma violada, dependiendo de si lo que se resguarda es el orden público o los intereses privados. De la misma manera, emergen otros rasgos característicos para diferenciarlas, dependiendo, verbigracia, de la legitimación para invocarla, el saneamiento y el término de prescripción.

Tratándose de las primeras, los motivos para que se estucture, se repite, derivan de: (i) **la causa ilícita**, entendiéndose por tal, "*la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público*" (Art. 1524); (ii) **el objeto ilícito**, pues dado que el mismo concierne a lo que se quiere del negocio jurídico, este debe ser armónico con el imperio de la legalidad. Se desconoce por ejemplo, al contravenirse el derecho público de la Nación, venderse cosas que se encuentren por fuera del comercio, o cuando se transfiere el derecho a suceder a una persona viva, no obstante mediar su consentimiento (Arts. 1519-1521); (iii) **la falta de solemnidades** por su parte, alude a los llamados presupuestos *ad sustanciam actus*, formalidad impuesta por el derecho para la constitución del negocio, que van más allá de fungir como medio de prueba por ser esenciales para su existencia misma. (iv) Por último, se produce cuando el acuerdo se celebra entre personas **incapaces absolutamente**.

El contrato de compraventa, es el más común en la legislación colombiana, el Código Civil lo define en su Artículo 1849 como "un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar".

Es con base en lo anterior que se sintetiza que este tipo de contrato encierra varios elementos, entre ellos los siguientes:

COSA: Objeto corporal y susceptible de ser comerciable.

CAPACIDAD DE LAS PARTES: Tanto el vendedor como el comprador deben ser capaces jurídicamente para vincularse mediante un contrato, de lo contrario la compraventa será nula.

VOLUNTAD: Ambas partes deben tener voluntad de realizar el negocio jurídico, el vendedor de entregar la cosa y el comprador de recibirla y pagar un precio por ella.

PRECIO: A cambio de la entrega de la cosa, se pacta el pago de un precio en dinero, toda vez que si se modificara este dinero por la contra entrega de otro objeto se degeneraría la compraventa en un contrato de permuta.

La demandante pide la declaratoria de nulidad de la Escritura Pública No. 84 del 08 de Junio de 2.017 de la Notaria Única del Círculo de Toluviejo (Sucre), realizada entre Rafael Emiro Monterrosa Padilla y Luis Alfonso Oquendo Hernández e inscrita el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080, folio este que viene asignado desde el día 9 de Mayo de 2003 cuando se hizo la inscripción de la Sentencia de declaración de Pertenencia de fecha 22 de Noviembre de 2.002 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre).

En nuestro asunto la Escritura Pública No. 84 del 08 de Junio de 2.017 de la Notaria Única del Círculo de Toluviejo (Sucre), realizada entre Rafael Emiro Monterrosa Padilla y Luis Alfonso Oquendo Hernández e inscrita el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080, cumple los requerimientos de ley, a saber:

Existió el consentimiento de los señores Emiro Monterrosa Padilla y Luis Alfonso Oquendo Hernández, libre y voluntario en la que las partes expresaron de forma indiscutible su voluntad de aceptar el contrato.

Hubo un objeto, o sea, el bien inmueble adquirido legalmente por Sentencia de declaración de Pertenencia de fecha 22 de Noviembre de 2.002 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) contemplado en el intercambio que ocurre en el contrato.

Se realizó con plena capacidad de los señores Emiro Monterrosa Padilla y Luis Alfonso Oquendo Hernández para participar en el contrato legalmente válida para reclamar los derechos que pacten y para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.

La causa, el motivo o fin del contrato, se plasmó en la escritura pública, como hecho que explica y justifica la creación de las obligaciones y derechos de las partes.

Se entregó el precio a cambio de la entrega de la cosa, a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía o de Honor.

Se cumplieron las formas se hizo la Escritura Pública No. 84 del 08 de Junio de 2.017 de la Notaria Única del Círculo de Toluviejo (Sucre) y se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre).

Redondeando ideas, (i) la causa es lícita, no prohibida por la ley ni contraria a las buenas costumbres o al orden público; el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre)

al momento de la inscripción de la Escritura Pública No. 84 del 08 de Junio de 2.017 de la Notaria Única del Círculo de Toluviejo (Sucre) no consagraba limitante alguna que impidiera la negociación.; (ii) el objeto lícito, pues dado que el contrato de compraventa es una forma legal de adquirir un bien inmueble y es armónico con el imperio de la legalidad. No contraviene el derecho público de la Nación, no se encontraba por fuera del comercio.

La demandante con el folio matrícula inmobiliaria No. 340-92443 con creación posterior al folio matrícula inmobiliaria No. 340-85080, pretende legitimar esta acción que aquí se ejercita.

Así las cosas, conforme a la contestación a los hechos de la demanda y las pruebas solicitadas, la demandante, no le asiste la razón para reclamar las pretensiones de esta demanda, por lo cual la excepción de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva debe decretarse probada, como efecto lo solicito.

2. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y EXTINTIVA.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil la prescripción extintiva de las acciones o derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercido durante cierto lapso de tiempo; y si, conforme a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo 1º de la Ley 50 de 1936, la prescripción adquisitiva extraordinaria opera por haberse poseído un bien por el término de 20 años, - hoy 10 años de acuerdo con la Ley 791 de 2002 - en forma simultánea corren tanto el término para que se produzcan la usucapión de un lado y, de otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien y, como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel. Precisamente por esta razón, puede el demandado, si así lo decide, proponer como excepción la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria ejercida por el demandante, caso éste en el cual, si sólo a ello se limita, el acogimiento de ese medio de defensa solo comporta la declaración de que el titular inicial del derecho lo ha perdido, pero no implica declaración de quién lo ha ganado, vale decir, de quién es el nuevo titular. Si ello es así, habrá de arribarse a la conclusión de que la acción de dominio, como extensión del atributo de persecución que es inherente al derecho de propiedad, no se extingue por el simple paso del tiempo, sino que requiere de forma imperativa que, de manera simultánea a la desidia o inercia por parte del titular del derecho real, se ejerza la posesión por alguien más durante el tiempo mínimo que establece la ley para la consolidación de la usucapión, pues sólo así el propietario dejará de ser tal y por ende se extinguirá la acción judicial de la que el legislador lo ha provisto para la defensa de su derecho, en este caso la acción reivindicatoria.

En el caso que nos ocupa, mis poderdantes son los únicos que han ejercido la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio relacionado por la

demandante; nadie, absolutamente nadie, inclusive, antes de la Sentencia de declaración de Pertenencia de fecha 22 de Noviembre de 2.002 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) ha realizado actos de señorío sobre mismo lo que me permite por vía de excepción la prescripción adquisitiva sobre el bien en favor de los demandados y la prescripción extintiva sobre inmueble en contra de la demandante.

La demandante jamás de los jamases actos de posesión, me atrevo a decir que no lo conoce; en gracia de discusión si analiza que tomo posesión en el momento de la supuesta compraventa (4 de febrero del 12006) – que no corresponde a la realidad- han transcurrido más de 10 años sin hacer acto de señor y dueño sobre el predio, sin presentar un proceso reivindicatorio de dominio, produciéndose el fenómeno jurídico de prescripción extintiva para sus presuntos derechos sobre el bien, por lo que ruego que así se decrete.

3. LAS QUE RESULLEN DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 306 DEL C. P. CIVIL - Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1º de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627.

PRUEBAS

Solicito se tenga y decretan las siguientes pruebas, a favor de la parte demandada:

1) Documentales:

- Copias de las denuncias penales en contra de la señora Ana Fuentes de Alíes presentada por los señores Rafael Emiro Monterroso Padilla, Luis Alfonso Oquendo Hernández y Angélica Teresa Monterroso Merlano.
- Copias de la facturas de predial de los folios de matrícula inmobiliaria No. 340-85080 y No. 340-92734.
- Copias de certificación de predial del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-92443.
- Copia de la Sentencia de declaración de Pertenencia de fecha 22 de Noviembre de 2.002 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) y constancia de inscripción del 09 de mayo de 2003, donde se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85080.

2) Testimoniales: Solicito sirva citar y hacer comparecer a su despacho, el día y hora que señale su señoría, a los siguientes señores:

- Xiomara Cuadrado Barragán.
- Diego Armando Peinado Garrido.

Los señores antes nombrados, serán citados por mi conducto, para que declaren sobre puntos específicos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas.

3) **Interrogatorio de parte:** Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante, para que contesten el interrogatorio que personal y oralmente le formulare, sobre puntos específicos de la demanda, de la contestación, de las excepciones propuestas y demás circunstancias que interesen al proceso.

4) **Oficios y solicitud de copias:**

- Se oficie a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO (SUCRE) - Correo Electrónico: ofiregissincelejo@supernotariado.gov.com; para que envíe con destino a este expediente, copias auténticas de la totalidad de la actuación de la carpeta de los folios de matrícula inmobiliaria No. 340-85080, No. 340-92734 y No. 340-92443, a nuestras costas.
- Se oficie a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- OFICINA SINCELEJO (SUCRE) - Correo Electrónico: aanaya@igac.gov.co, para que envíe con destino a este expediente, copias auténticas de la totalidad de la actuación de la carpeta de los folios catastrales de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 340-85080, No. 340-92734 y No. 340-92443. Igualmente copias auténticas de la totalidad de la actuación de la carpeta de los folios catastrales siguientes: 01-000000-0052-0007-0-00000000 y 70820-01-000000-052-0028-0-00000000, a nuestras costas.
- Se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE) - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE IMPUESTOS - Correo Electrónico: hacienda@santiagodetolu-sucré.gov.co y - Correo Electrónico: impuestos@santiagodetolu-sucré.gov.co, para que envíe con destino a este expediente, copias auténticas del certificado de paz y salvo No. 05547 del 26 de Enero de 2.006, expedido por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE IMPUESTOS y de las consignaciones bancarias que soportan su expedición, a nuestras costas. Tal documento es importante a la actuación, en atención a que sirvió de soporte de la Escritura Pública No. 51 del 4 de Febrero de 2006 de la Notaría Único del Círculo de Santiago de Tólú (Sucré).
- Se oficie a la NOTARIA ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE) - Correo Electrónico: notaríaunicadetolu@ucnc.com, para que envíe con destino a este expediente, copias auténticas de la Escritura Pública No. 51 del 4 de Febrero de 2006 con la totalidad de sus anexos y soportes.

5) *Las que estime su despacho.*

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

NOTIFICACIONES

Mis representados:

- Rafael Emiro Monterrosa Padilla - correo electrónico: hectorfaby31@gmail.com.
- Luis Alfonso Oquendo Hernández - correo electrónico: luis-1505-@hotmail.com, y
- Angélica Teresa Monterrosa Merlano - correo electrónico: angelicamonterroza10@gmail.com

El suscrito las recibirá en las direcciones señaladas al pie de mi correspondiente firma.

Los demás en las direcciones señaladas en la demanda.

ANEXOS

Poderes para actuar, lo anunciado en el capítulo de pruebas y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez, atentamente,



HERNANDO LUIS TORRES HERAZO

c.c. No. 92.226.508 de Tolú (sucre).

T.P. No. 55.185 del C.S.J.

Lugar de notificación: calle 16 N0 5-45 de Santiago de Tolú (Sucre).

Correo electrónico: helutohe1966@hotmail.com

Mensaje de whatsapp al celular No.3014333392.

Contestación y pruebas Proceso de Nulidad absoluta de Escritura Pública. Radicado No. 708204089001-2020-00098-00.

nora elena salgado medina <noelsame@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Santiago De Tolu <j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Ruego confirmar recibido y darle el trámite de ley.

Gracias.

HERNÁNDO LUIS TORRES HERAZO – ABOGADO ESPECIALIZADO
II. SIMON BOLÍVAR- II. CARTAGENA - II. EXTERNADO DE COLOMBIA - I.C.D.P. - ESCUELA SUPERIOR
DE ALTO ESTUDIOS DE BOGOTÁ D. C.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE).

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
COMPROVANTAS.**

Dte.: ANA FUENTES DE ALÍES.

Ddos.: LUIS ALFONSO OQUENDO HERNÁNDEZ y otros.

Radicación No. 708204089001-2020-00098-00.

Asunto: Otorgamiento de poder.

RAFAEL EMIRO MONTERROZA PÁDILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.225.679, otorgo mandato judicial especial, amplio y suficiente, al Dr. **HERNÁNDO LUIS TORRES HERAZO**, abogado en ejercicio, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir y demás facultades establecidas legalmente:

Ruego, por lo tanto, Señor(a) Juez, reconocer personería, en los términos y para los efectos de este poder.

Respetuosamente,

emiro
RAFAEL EMIRO MONTERROZA PADILLA.

Acepto,

HERNÁNDO LUIS TORRES HERAZO

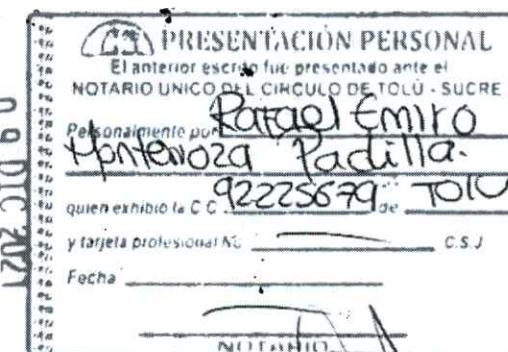
c.c. No. 92.226.508 de Tolú (sucré).

T.P. No. 55.185 del C.S.J.

Lugar de notificación: calle 16 N° 5-45 de Santiago de Tolú (Sucré).

Correo electrónico: helutohe1966@hotmail.com

Mensaje de whatsapp al celular No.304333392.



09 DIC 2021



Calle 16 N° 5 - 45 Santiago de Tolú (Sucré). Correo Electrónico: helutohe1966@hotmail.com.
Mensaje de whatsapp al celular No.304333392.

HERNANDO LUIS TORRES HERAZO – ABOGADO ESPECIALIZADO
U. SIMÓN BOLÍVAR - U. CARTAGENA - U. EXTERNADO DE COLOMBIA - I.C.D.P. – ESCUELA SUPERIOR
DE ALTOS ESTUDIOS DE BOGOTÁ D. C.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE).

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
COMPROVANTAS.**

Dte.: ANA FUENTES DE ALÍES.

Ddos.: LUIS ALFONSO OQUENDO HERNÁNDEZ y otros.

Radicación No. 708204089001-2020-00098-00.

Asunto: Otorgamiento de poder.

LUIS ALFONSO OQUENDO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.854.798, otorga mandato judicial especial, amplio y suficiente, al Dr. **HERNANDO LUIS TORRES HERAZO**, abogado en ejercicio, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir y demás facultades establecidas legalmente.

Ruego, por lo tanto, Señor(a) Juez, reconocer personería, en los términos y para los efectos de este poder.

Respetuosamente,


LUIS ALFONSO OQUENDO HERNÁNDEZ.

Acepto,

HERNANDO LUIS TORRES HERAZO

c.c. No. 92.226.508 de Tolú (SUCRE).

T.P. No. 55.185 del C.S.J.

Lugar de notificación: calle 16 No 5-45 de Santiago de Tolú (SUCRE).

Correo electrónico: helutohe1966@hotmail.com

Mensaje de whatsapp al celular No. 3014333392.

09 DIC 2021

PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado ante el	
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TOLÚ - SUCRE	
Personalmente por	
Luis Alfonso Oquendo Hernandez	
quien exhibió la C.C. 1067854798 Montenegro	
y tarjeta profesional No. _____ C.S.J.	
Fecha _____	
NOTARIO	



Calle 16 No. 5 - 45 Santiago de Tolú (SUCRE). Correo Electrónico: helutohe1966@hotmail.com.
Mensaje de whatsapp al celular No. 3014333392.

HERNANDO LUIS TORRES HERAZO - ABOGADO ESPECIALIZADO
IL. SIMON BOLÍVAR - IL. CARTAGENA - IL. EXTERNADO DE COLOMBIA - I.C.D.P. - ESCUELA SUPERIOR
DE ALTOS ESTUDIOS DE BOGOTÁ D. C.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE SANTIAGO DE TOLU (SUCRE).

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA DE
COMPROVANTAS.**

Dte.: ANA FUENTES DE ALÍES.

Ddos.: LUIS ALFONSO OQUENDO HERNÁNDEZ y otros.

Radicación No. 708204089001-2020-00098-00.

Asunto: Otorgamiento de poder.

ANGELICA TERESA MONTERROZA MERLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.056.142, otorgo mandato judicial especial, amplio y suficiente, al Dr. **HERNANDO LUIS TORRES HERAZO**, abogado en ejercicio, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir y demás facultades establecidas legalmente.

Ruego, por lo tanto, Señor(a) Juez, reconocer personería, en los términos y para los efectos de este poder.

Respetuosamente,

Angelica L. Merlano
ANGELICA TERESA MONTERROZA MERLANO.

Acepto,

HERNANDO LUIS TORRES HERAZO

c.c. No. 92.226.508 de Tolú (sucre).

T.P. No. 55.185 del C.S.J.

Lugar de notificación: calle 16 No 5-45 de Santiago de Tolú (Sucre).

Correo electrónico: helutohe1966@hotmail.com

Mensaje de whatsapp al celular No.3014333392.

6.9 DIC 2021

PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado ante el	
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TOLÚ - SUCRE	
Personalmente por	
<i>Angelica Teresa Monterroza Merlano</i>	
quien exhibió la C.C. 33056142 de Tolú	
y tarjeta profesional No. _____ C.S.J.	
Fecha _____	
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TOLÚ - SUCRE	
Alexi del Carmen	
Bucio Bucio	
NOTARIA 11	
TOLÚ SUCRE	



Calle 16 No. 5 - 45 Santiago de Tolú (Sucre). Correo Electrónico: helutohe1966@hotmail.com.
Mensaje de whatsapp al celular No.3014333392.

4
13

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19-11-2020
Hora: 10:41:43
Departamento: Sucre
Municipio: SANTIAGO DE TOLÚ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 708206099019202050086
Departamento: 70-Sucre
Municipio: 820-SANTIAGO DE TOLÚ
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 19-UNIDAD CTI LOCAL - SANTIAGO DE TOLU -
SUCRE
Año: 2020
Consecutivo: 50086

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.
ART. 286 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito:
Grado del delito:
Ley de Aplicabilidad:

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 92225679
Fecha de Expedición: 09-12-1979
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición:

Página 1 de 3

139

Ciudad de Expedición:
 Primer Nombre: RAFAEL
 Segundo Nombre: EMIRO
 Primer Apellido: MONTERROZA
 Segundo Apellido: PADILLA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: SUCRE
 Municipio de Nacimiento: SANTIAGO DE TOLÚ
 Fecha de Nacimiento: 08-12-1960
 Edad: 59
 Sexo: HOMBRE
 Tiene alguna discapacidad: No
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
 Tipo de Dirección: Residencia
 Dirección de Correspondencia: CALLE 20 CARRERA 4 NO 399 ESQUINA
 Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO EL ARROYITO
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: SUCRE
 Municipio de Correspondencia: SANTIAGO DE TOLÚ
 Teléfono Celular: 3147450688
 Teléfono Fijo: 3008890594
 Correo Electrónico:
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
 Estimación de los daños y perjuicios:

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctima(s)?: Sí

¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: 1

¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: 1

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 1067854798
 Fecha de Expedición: 30-09-2005
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición:
 Ciudad de Expedición:
 Primer Nombre: LUIS
 Segundo Nombre: ALFONSO

Página 2 de 8

Primer Apellido: UQUENDÓ
Segundo Apellido: HERNANDEZ
País de Nacimiento:
Departamento de Nacimiento:
Municipio de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento:
Edad:
Sexo:
Alias:
Tiene alguna discapacidad:
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:
¿Tiene algún acento en particular?:
¿Tiene rasgos o características físicas particulares?:
¿Tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:
Identidad de género:
Calidad:
Nivel Académico:
Oficio:
Profesión:
Dirección de Correspondencia:
Complemento Dirección de Correspondencia:
País de Correspondencia:
Departamento de Correspondencia:
Municipio de Correspondencia:
Teléfono Celular:
Teléfono Fijo:
Correo Electrónico:
Conoce el lugar en el que vivió la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):
Otro medio de contacto:
Información adicional:

INDICADOS

7
¿Tiene información sobre el o los posibles(s) indicado(s)? Si
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 23214563
Fecha de Expedición: 09-12-1979
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición:
Ciudad de Expedición:
Primer Nombre: ANA
Segundo Nombre: TERESA
Primer Apellido: FUENTES
Segundo Apellido: ALIES
País de Nacimiento:
Departamento de Nacimiento:
Municipio de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento:
Edad:
Sexo:
Alias:
Tiene alguna discapacidad:
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:
¿Tiene algún acento en particular?:
¿Tiene rasgos o características físicas particulares?:
¿Tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:
¿Perteneció o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:
Identidad de género:
Calidad:
Nivel Académico:
Oficio:
Profesión:
Dirección de Correspondencia:
Complemento Dirección de Correspondencia:
País de Correspondencia:
Departamento de Correspondencia:
Municipio de Correspondencia:
Teléfono Celular:

Página 3 de 3

Correo Electrónico:

Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):

Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):

Otro medio de contacto:

Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No

¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el imputado y la víctima?: No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Sé hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parente en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o, civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04-02-2006

Hora: 11:14:00

Para delitos de acción continua:

Fecha inicial de comisión: 04-02-2006

Hora: 11:14:00

Página 5 de 8

Fecha final de comisión:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento:

SUCRE

Municipio:

SANTIAGO DE TOLÚ/SUCRE

Localidad o Zona:

Barrio:

BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:EL CENTRO/ZONA UNICA,SANTIAGO DE TOLÚ/SUCRE,EL CENTRO

Dirección:

9.524426799246822

Latitud:

-75.58303359014901

longitud:

¿Uso de armas?: NO

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO

¿Cómo le pasó?:

YO TENIA UN TERRENO POR HERENCIA DE MI MAMA LA SEÑORA TEREZA PADILLA BERRIO, UBICADO EN EL BARRIO ARROYITO : MÁS EXACTAMENTE CALLE 20 CARRERA 4' ESQUINA 3- 99, CON MATRICULA INMOBILIARIA 340-85080, REFERENCIA CATASTRAL 708200100000005200007000000000 PREDIO URBANO, ESE PREDIO SE LO VENDÍ A MI YERNO, EL SEÑOR LUIS ALFONSO OQUENDO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.067.854.798 DE MONTERÍA CORDOBA, EN EL AÑO 2017, POR UN VALOR DE 52.000.000 MILLONES DE PESOS, EL CUAL ME PAGO EN DOS PARTIDAS, YO DECIDI VENDERLE A MI YERNO DEBIDO A QUE SUFRIO UNA ENFERMEDAD, CÁNCER EN LA PROSTATA, NECESITABA LA PLATA, ADEMÁS QUERIA QUE ESE LOTE QUEDARA EN LA FAMILIA, UNA VEZ ME CANCELO LA PRIMERA PARTE DEL DINERO MI YERNO SE MUDÓ DE LA CIUDAD DE MONTERÍA HASTA EL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO ARROYITO DE TOLU, EN COMPAÑIA DE MI HIJA, MI YERNO A LOS TRES MESES ME DIO LA SEGUNDA PARTE DEL DINERO Y ME CANCELO EL TOTAL DE LA DEUDA, TODO TRASCURRIÓ NÓRMAL HASTA QUE MI YERNO LUIS ALFONSO OQUENDO HERNANDEZ ME DIJO QUE LE HABIA LLEGADO UNA CITACION DE PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE SANTIAGO DE TOLU, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PORQUE SUPUESTAMENTE EL PREDIO QUE YO LE VENDÍ HACE MÁS DE TRES AÑOS LE PERTENECIA A OTRA SEÑORA, MI HIJA ANGELICA MONTERROZA MERLANO, ASISTIÓ A LA INSPECCION DE POLICIA, Y UNA SEÑORA LLAMADA ANA FUENTES DE ALIES IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 23.214.563 DE TOLU, MOSTRO UNAS COPIAS DE UNAS ESCRITURAS DONDE DICEN QUE YO LES VENDÍ ESE PREDIO EN EL AÑO 2006 POR UN VALOR DE 1.050.000 MIL PESOS, LO QUE ES TOTALMENTE FALSO, YO A ELLA NUNCA LE VENDÍ, YO NUNCA HE TENIDO ROCES CON LA SEÑORA ANA, Y NUNCA HEMOS HABLADO SOBRE MI PREDIO, POR ESTA RAZÓN QUIERO QUE SE INVESTIGUE Y QUE HAGAN UNAS COMPARACIONES DE MI FIRMA Y HUELLA, PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EN NINGÚN MOMENTO YO LE VENDÍ EL TERRENO A ESTA SEÑORA, PORQUE MI YERNO PIENSA DE QUE YO LO ESTAFÉ, MAS ADELANTE VOY ANEXAR COPIA DE LA ESCRITURA QUE APORTO LA SEÑORA ANA FUENTES DE ALIES Y COPIA DE LA ESCRITURA EN LA CUAL LE VENDÍ A MI YERNO LUIS ALFONSO OQUENDO HERNANDEZ.

AB³ del Delito

10
V
¿La conducta es cometida por una organización criminal?
No

¿El Caso tiene que ver con la corrupción en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y de regulación territorial, cometida por estructuras criminales?
No

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en el sector de la administración de justicia?
No

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en la administración y supervisión de bienes sujetos a extinción del derecho de dominio?
No

¿Uno de los contratistas, consorcio o unión temporal es empresa extranjera?
No

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural estructural en el INPEC?
No

¿Los hechos guardan relación con el sistema financiero o Mercado bursátil o sector asegurador?
No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

- 11
3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
No
4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:
No
5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
No

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla Caso Noticia) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al 122 o la línea gratuita **018000919748**.

JOHN SEBASTIAN ORTIZ MERCADO
Fiscalía General de la Nación
UNIDAD CTI LOCAL - SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE
SANTIAGO DE TOLÚ



12
146

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19/NOV/2020
Hora: 08:00:00
Departamento: SUCRE
Municipio: SANTIAGO DE TOLÚ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 708206001052202000324
Departamento: 70 - SUCRE
Municipio: 820 - SANTIAGO DE TOLÚ
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01052 - FISCALIA LOCAL TOLU
Año: 2020
Consecutivo: 00324

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LUIS
Segundo Nombre: ALFONSO
Primer Apellido: OQUENDO
Segundo Apellido: HERNDANDEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 1067854798
De: MONTERÍA
Edad: 33
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 15/MAY/1987
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CÓRDOBA
Municipio: MONTERÍA
Profesión: POLICIAS
Dirección residencia: 70820 SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE
Sitio Específico: CALLE 20 N. 3-99 BARRIO EL ARROYITO
País: COLOMBIA
Departamento: SUCRE
Municipio: SANTIAGO DE TOLÚ
Teléfono Móvil: 3012039792
Código: 525

patrimonio):

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ANA
Segundo Nombre: TERESA
Primer Apellido: FUENTES
Segundo Apellido: DE ALIÈS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 23214563
De: SANTIAGO DE TOLÚ
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SUCRE
Municipio: SANTIAGO DE TOLÚ
Dirección residencia: 70820 SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE
Sitio Específico: CARRERA 4 N. 16 - 75
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: SUCRE
Municipio residencia: SANTIAGO DE TOLÚ
Capturado: NO
Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MIGUEL
Segundo Nombre: ANGEL
Primer Apellido: TOSACNO
Segundo Apellido: LOBO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 72225643
De: BARRANQUILLA
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SUCRE
Municipio: SANTIAGO DE TOLÚ
Dirección residencia: 70820 SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE
Sitio Específico: CARRERA 5 N 13-37
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: SUCRE
Municipio residencia: SANTIAGO DE TOLÚ
Teléfono Móvil: 3017274322
Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad emparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 18/NOV/2020
Hora: 10:00:00
Para delitos de acción continuada:

19/11/2020, 10:20 a. m.

Hora: 10:00:00
 Fecha final de comisión: 18/NOV/2020
 Hora: 10:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 820 - SANTIAGO DE TOLÚ
 Departamento: 70 - SUCRE
 Dirección: 70820 SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE
 CARRERA 4 ENTRE CALLES 16 Y 17
 Información Adicional al Sitio de los Hechos:
 Latitud: 9.538196
 Longitud: -75.571016
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas? NO

Relato de los hechos:

EL SEÑOR LUIS ALFONZO OQUENDO HERNANDEZ, MANIFIESTA QUE EL DÍA DE AYER FUI A NOTIFICARME DE UN QUERELLA POLICIVA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, LA SEÑORA INSPECTORA ME ENTREGA COPIA DEL PROCESO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, ENTRE ELLOS APARECE UNA ESCRITURA PÚBLICA QUE SEGÚN LA QUERELLANTES SEÑORA ANA TERESA FUENTES DE ALIES Y SU ABOGADO MIGUEL ANGEL TOISCANO LOBO, ELLOS SON LOS DUEÑOS DE UN LOTE DE TERRENO EL CUAL EN LEGAL FÓRMO SE LO COMPRE JUNTO CON MI ESPOSA AL SEÑOR RAFAEL EMIRI MOTERROZA PADILLA, DE LO CUAL ANEXO COPIAS AUTÉNTICAS DE LA ESCRITURA ORIGINAL Y DE IGUAL FORMA COPIA DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EL CUAL ESTÁ PLASMADO EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 340-85080, Y EN LA ESCRITURA QUE ELLOS PRESENTAN PÁRA LA QUERELLA EL NÚMERO DE MATRÍCULA ES 340-92443, DEL CUAL LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ CERTIFICA QUE DICHA MATRÍCULA, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, TAMBIÉN ANEXO UN PAZ Y SALVO EL CUAL NO TIENE SOPORTES EN LA BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO, POR OTRO LADO EL SEÑOR RAFAEL EMIRI MONTERROZA PADILLA, INSTAURO UN DENUNCIO POR FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, YA QUÉ LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN LA ESCRITURA QUE ELLOS ANEXAN PARA LA QUERELLAN NO ES LA DEL LOS PAZ Y SALVO QUE ELLQS ANEXAN NO CONCUERDAN EL CÓDIGO Y LAS DIRECCIONES, DE LOS PAZ Y SALVO QUE REPOSA EN LA NOTARIA PARA REALIZAR LA ESCRITURA, ME ACERQUE A LA NOTARIA UNICA DE SANTIAGO DE TOLU Y SOLICITE COPIA DE LA ESCRITURA CON EL NUMERO DE MATRICULA 340-92443 DE ELLOS Y ME PERCATÉ DE QUE EL NUMERO DE PREDIO NO ES IGUAL A NUMERO DE PREDIO MIO, TODO ESTO LO UTILIZARON PARA HACER CAER EN ERROR A LA SEÑORA INSPECTORA Y ELLA ACEPTAR LA QUERELLA Y PROGRAMO UNA INSPECCION OCULAR PARA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE EN EL PREDIO.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

JESUS MARIA DIAZ IRIARTE
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JDIAZ11 - fecha impresión: 19/nov/2020 10:20:16

guardar cancelar

de

19/11/2020, 10:20 a. m.

Matricula Inmob: 340-85080

Tasa Moratoria: 2.415%

Fecha de Factura: 22/08/2019

Referencia: 01-000000-0052-0007-0-00000000

Estr: 01 Estado:

C.Postal: 0

Propietario: LUIS ALFONSO OQUENDO HERNANDEZ
Identificación: 1067854798

Dirección: C 20 3 106

INFORMACION DEL PREDIO

Area Ter. 185 / 91

Destinos Economicos y Areas

01 VIVIENDA HASTA 3 PISOS

91

Vig	Est	Avaluos	Tarifas	I.P.U.	Sob. Amb.	Sob. Bom.	Int. Mora.	Total
2011		24,197,000	.0030	72,591	36,296	3,630	12,661	125,178
2013		23,492,000	.0030	70,476	35,238	3,524	48,406	157,644
2017		22,808,000	.0030					
2016		22,144,000	.0030					
2015		21,499,000	.0030					
2014		10,472,000	.0030					
2013		6,113,000	.0020					
2012		7,482,000	.0020					
2011		7,264,000	.0020					
2010		7,052,000	.0020					
2009		6,847,000	.0020					
2008		6,521,000	.0020					
2007		6,270,000	.0020					
2006		6,029,000	.0020					
2005		5,769,000	.0030					
2004		5,494,000	.0030					
2003		5,261,000	.0060					

Ultimos pagos

Fecha Caja Vigs. Pag. Valor
10/05/2017 03 2012-2017 670,589

	F. Lim:	30/08/2019	F. Lim:	30/09/2019	PAGUESE EN:	
ALCALDIA:		204,134		204,134	AGRARIO	4-6380-3-00318-1
AMBIENTE		71,534		71,534	AGRA-PAZ	4-6380-3-00320-3
BOMBERIL		7,154		7,154	BANCOLOMBIA	507-00013771
SISTEMA		0		0		
PAZ Y SALVO:		0		0		
ESTE:		0		0		

Vig. Debe: 2018 - 2019 Vig. Fact: 2018 - 2019

Subtotal: 282,822
 Sistema: 0
 Paz y Salvo: 0
 Ajuste: 0
 Saldo Mes Actual: 282,822

Fechas de Pago

Dtos por Pronto Pago

Benefis por Pronto Pago

30/08/2019

30/09/2019

30/08/2019

Total a Pagar

282,822

30/09/2019

Total a Pagar

282,822

Timbre de Banco



ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLU

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NIT: 892200839

Todos Por el Cambio

Matricula Inmob: 340-85080

Vigs. Facts: 2018-2019 Vigs. Deuda: 2018-2019

Factura No.

JFI-0000006420

Referencia:

Propietario:

Identificación: 1067854798

01-000000-0052-0007-0-00000000

Estrato: 01

Estado:

C.Postal: 0

Subtotal:

282,822

Sistema:

0

Paz y Salvo:

0

Ajuste:

0

ALCALDIA:

AMBIENTE

BOMBERIL

SISTEMA

PAZ Y SALVO:

AJUSTE.

	F. Lim:	30/08/2019	F. Lim:	30/09/2019	Timbre de Banco
ALCALDIA:		204,134		204,134	
AMBIENTE		71,534		71,534	
BOMBERIL		7,154		7,154	
SISTEMA		0		0	
PAZ Y SALVO:		0		0	
AJUSTE.		0		0	

F.Limite: 30/08/2019

Pagar: 282,822

F.Limite: 30/09/2019

Pagar: 282,822

NIT: 892200839
Al servicio de la Gente
Tasa Moratoria: 2.23 %

ESTADO DE CUENTAS

16

✓80

Matricula Inmob: 340-92734

Fecha de Impreso: 16/11/2020

P. Titular: 70820-01-000009-0052-0028-0-00000000 Estr: 04 Estado:
P. Titular: ANA TERESA FUENTES ALIES C.Postal:
Identificación: 23214563 Dirección: K 4 19 95

Est	Avaluos	Tasas	I.P.U.	Sob.Amb.	Sob.Bom.	Int.Mora.	Total
2010	4,870,000	.0200					0
2010	4,728,000	.0200					0
2010	4,590,000	.0200					0
2010	4,458,000	.0200					0
2010	4,326,000	.0200					0
2010	4,200,000	.0200					0
2010	1,639,000	.0200					0
2010	1,591,000	.0200					0
2010	1,545,000	.0200					0

INFORMACION DEL PREDIO

Area Ter. 70/0
Destinos Economicos y Areas

Ultimos pagos			
Fecha	Caja	Vigs.	Pag.
22/01/2020	03	2020	88.63

AL. 1010
AM. 1010
BOMERIL
SIST. MA.
PAG. SALVO:
AJUSTE:

Datos del Pago

PAGUESE EN:
AGRARIO 4-6380-3-00318-1
AGRA-PAZ 4-6380-3-00320-3
BANCOLOMBI 507-00013771
BANCOLOMBI 507-81219867

Subtotal:	0
Sistema:	0
Pazy Salvo:	0
Ajuste:	0
Saldo Mes Actual:	0

Notas:

Vig. Dabe

Vig. Fact: 3012-2020

Total a Pagar

0

103
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE IMPUESTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU**

CERTIFICA:

Que verificada la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de los predios ubicados en el Municipio de Santiago de Tolú, se pudo constatar que la matrícula inmobiliaria N° 340-92443, NO aparece registrada en la base de Datos.

Este certificado se expide a los 26 días del mes de Agosto de 2019 por solicitud de los interesados.


CALIXTO ZÚÑIGA CUADRADO
Profesional Universitario de Impuestos
Alcaldía Municipal de Tolú

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página

Impreso el 09 de Mayo de 2003 a las 03:50:56 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-2854 se calificaron las siguientes matriculas:
85080

Nro Matricula: 85080

CIRCULO DE REGISTRO: 340 SINCELEJO

No. Catastro:

MUNICIPIO: TOLU

DEPARTAMENTO: SUCRE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 #3-99

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-2854

Documento: SENTENCIA SN del: 22-11-2002 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de SINCELEJO

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO

A: MONTERROZA PADILLA RAFAEL EMIRO

92225679 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador

ABOGADO 9,308



30
19
B

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidos de noviembre de dos mil dos
Expediente No. 2001-0038-00

Por haberse agotado el trámite en este proceso, se procede a dictar sentencia previas las siguientes anotaciones:

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES. El señor Rafael Emiro Monterroza Padilla, mayor de edad y vecino del Municipio de Tolú, mediante apoderado judicial, solicita de la jurisdicción del Estado, previamente con el trámite del proceso Ordinario se hicieran las siguientes declaraciones:

Que le pertenece en dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble urbano ubicado en la calle 20 No. 3-99, del Municipio de Tolú, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, calle 20 en medio con propiedad de María Ortega y mide 10.00 mts; SUR, con predio de Nolasco Cuadrado y mide 10.00 mts; ESTE, calle 4^a en medio con predio de José Romero González y mide 21.00 mts; OESTE, con predio de Milciades Gastelbondo y mide 21.00 mts. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sincelejo y se condene en costas a los demandados.

1.2. HECHOS RELEVANTES. La causa peticional se fundamenta en los siguientes hechos que a continuación se sintetizan:

Que el actor ha tenido la posesión real del inmueble materia de este proceso desde hace más de veinte años, en forma quieta, pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil. Durante este tiempo ha ejecutado actos que sólo permite el dominio de las cosas, tales como construir una casa de habitación. No ha reconocido dueño durante ese lapso, por el contrario, se ha comportado como tal, condición de señor y dueño reconocida por el vecindario.

320
15

1.3. ACTUACIÓN DEL JUZGADO. Repartida la demanda, su conocimiento correspondió a este juzgado, y al revisarla se observó que reunía los requisitos legales, por lo que fue admitida el día 16 de marzo de 2001, providencia en la cual se ordenó que en la forma y términos establecidos en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se emplazara a todas las personas que se vieran con derechos sobre el inmueble materia del proceso, y se reconoció personería al doctor Roberto Brid Álvarez como poderoso del actor.

Notificadas en forma correcta a las personas demandadas indeterminadas, se los nombró curador ad litem en aras del debido proceso y derecho de defensa, al doctor Iván Fuentes Bertel, quien contestó la demanda ateniéndose a lo que resultare probado dentro del proceso.

Mediante providencia del 9 de abril de 2002 se abrió el proceso a pruebas, se tuvieron como tales los documentos aportados con la demanda, para estimarlos al momento de decidir; se ordenó la práctica de una inspección judicial sobre el inmueble materia del proceso, para establecer su ubicación, medidas, características, posesión, etc., y la recepción de las declaraciones juradas a los señores Roquelina Sotomayor de González y Enrique Agrechot Zúñiga, para que depusieran lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Según auto del 15 de octubre de 2002, se corrió traslado a las partes por el término de ocho días para que presentaran sus alegatos de conclusión, guardando silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1. PRELIMINARES. En el proceso no se observan vicios de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos que declarar, ni incidentes pendientes por resolver, por lo que considera el juzgado que es la oportunidad para proferir el fallo que en derecho corresponda y le ponga fin a este litigio, lo cual se hace seguidamente.

2.2. LA USUCAPIÓN. Esta institución de origen romano la consagra nuestra legislación en el artículo 673 del Código Civil como uno de los modos de adquirir el dominio.

105

Manifiesta el artículo 2512 del Código Civil, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído la cosa y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales.

Expresa el artículo 2518 del Código Civil, que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, rascos o muebles que estén en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

A su vez el artículo 2535 ibídem enseña, que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

La acción de pertenencia está reiterada además por el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, según el cual y conforme a los demás preceptos consagrados en el Código Civil que regula la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se requiere para su triunfo tres elementos fundamentales: a) Que verse sobre una cosa legalmente prescriptible; b) Que sobre el inmueble a usucapir se ejerza una posesión pacífica, pública e ininterrumpida; y, c) Que la reclamada posesión haya durado un lapso no inferior a veinte años.

2.3. EL SUB LITE. En el caso subexamine observamos que a folios del 24 al 26 del expediente, se encuentran la inspección judicial practicada sobre el inmueble materia del proceso, donde se constató su ubicación, linderos, medidas, mejoras, posesión de la demandante, árboles sembrados, etc; y las declaraciones juradas de los señores Julio Enrique Agrebot Zúñiga y Roquelina Sotomayor de González, y quienes son coincidentes al narrar los hechos como el señor Rafael Emiro Monterroza Padilla viene poseyendo el inmueble materia del proceso, por un tiempo superior a los veinte años continuos, sin violencia ni clandestinidad, construyendo mejoras, pagando los servicios públicos e impuestos en forma pacífica e ininterrumpida, en forma independiente y exclusiva.

Teniendo en cuenta lo probado con la inspección judicial, lo expresado por los declarantes y el Certificado expedido por la Oficina de Notariado y Registro de Sincelejo, apreciadas en su



22
V 56

conjunto bajo los criterios de la sana crítica, concluye el juzgado que se encuentran demostrados los hechos de la demanda y satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, razones suficientes para acceder a las pretensiones de la demanda, lo que se dirá en lo resolutivo.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Tercera Civil del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

3.1. Declarase que le pertenece al señor Rafael Emiro Monterroza Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.225.679 de Tolú, la propiedad y posesión por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Tolú, calle 20 No. 3-99, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, calle 20 en medio con predio que fue de María Ortega, hoy de un señor de apellido Monterroza y mide 10.00 mts; SUR, con predio Nolasco Cuadrado y mide 10.00 mts; ESTE, carrera 4^a en medio con predio José Romero González y mide 21.00 mts; OESTE, con predio Milciades Gastelbondo y mide 21.00 mts.

3.2. Consultese esta sentencia con el Superior sino fuese apelada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:


MARCO TULIO SIERRA SEVERICHE



23
10X
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,
SUCRE,

HACE SABER

Que en el proceso Ordinario promovido por el doctor Roberto Luis Brid Alvarez como apoderado judicial de Rafael Emiro Monterroza Padilla, contra Personas Indeterminadas, radicado con el número 2001-0038-00, se dictó la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2002.

Y para notificar a las partes que no lo han sido personalmente, se fija el presente EDICTO, en Sincelejo, a los Veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

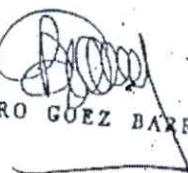
EL SECRETARIO

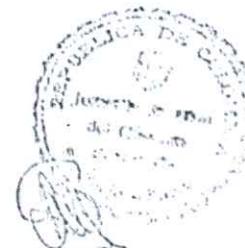

ROBIRO GOEZ BARRAGAN

SECRETARIA. Sincelejo, 2 de diciembre de 2002

Siendo las 6P.M. del dia de hoy desfijo al presente edicto de la tabla de la secretaria de este Juzgado.

EL SECRETARIO.


ROBIRO GOEZ BARRAGAN



24
11/3

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Registrado Ponente: LIBARDO ANTONIO OSORIO HOYOS

Sent. CO-2003-011; exp. 00038

Sincelejo, veinte de marzo de dos mil tres.

Procede la Sala a resolver el grado de consulta ordenado respecto de la sentencia de 22 de noviembre de 2002, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso Ordinario de Pertenencia instaurado por Rafael Emiro Monterroza Padilla contra Personas Indeterminadas.

I. ANTECEDENTES

1.1. Le correspondió a aquel despacho judicial conocer del proceso señalado, para que por los trámites legales, en lo fundamental, se declarase propietario a la parte demandante, por haber adquirido por prescripción el inmueble urbano ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, en la Calle 20 N° 3-99, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE: Calle 20 en medio, con propiedad de María Ortega, mide 10 metros; por el SUR: con propiedad de Nolasco Cuadrado, mide 20 metros; por el ESTE: con la 4^a de por medio, con propiedad de José Romero González, mide 21 metros; y por el OESTE: con predio de Milciades Gastelbondo, mide 21 metros. Y se ordenara la correspondiente inscripción del derecho de dominio.

1.2. Para sustentar la pretensión la parte demandante afirmó que ha tenido la posesión real y material del inmueble por más de veinte (20) años, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, realizando actos de verdadero señor y dueño, que solo dan el derecho a tener el dominio de las cosas, tales como hacer la construcción de la casa.



121
V8

1.3 Cumplido a cabalidad el llamamiento público a las determinadas personas demandadas, se les designó curador ad adem, con quien se integró el contradictorio. En el término legal ejerció la defensa manifestando su voluntad de atenerse a lo que resultare probado y respecto de los hechos, que no le constan.

1.4 Con el fin de demostrar los hechos fundantes de la pretensión, se practicó inspección judicial sobre el inmueble la cual se pudo determinar la existencia física del inmueble, su dirección y sus linderos y se recepcionaron los testimonios oportunamente solicitados, por los cuales se pudo constatar que los hechos de la demanda son ciertos además del otorgamiento del valor probatorio al recaudo documental, concluyendo la instancia con la sentencia consultada por virtud de la cual se accedió a lo deprecado, una vez que el despacho judicial del conocimiento encontró probados los elementos integrantes de la posesión invocada, así como el cumplimiento de los presupuestos procesales.

2. SEGUNDA INSTANCIA

Transcurrió en silencio de los interesados una vez que fuera admitido el grado de consulta ordenado, correspondiéndonos resolver lo pertinente en esta oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

3.1 No observa la colegiatura causal de nulidad que deba ser declarada estando además estructurados los presupuestos procesales lo que permitirá pronunciar una sentencia estimatoria en este asunto.

3.2 Elementos axiológicos de la pretensión de dominio. La prescripción es uno de los medios de adquisición del dominio al lado de la accesión, la tradición, la ocupación y la sucesión por causa muerte (art. 673 C.C.).

3.2.1 La prescripción, fenómeno jurídico por medio del cual se adquieren o extinguieren las cosas por el transcurso del tiempo, puede

137

recaer sobre bienes muebles o inmuebles que estén en el comercio humano y se hayan poseído con las condiciones legales (art. 2518 C.C.).

3.2.1.1 A su vez la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria (art. 2527 C.C.) constituyéndose como presupuesto indispensable de esta última que hayan transcurrido por lo menos veinte (20) años de posesión, unido al cumplimiento de los requisitos de ley consagrados en el art. 2531 y s.s. del Código Civil.

3.2.1.2 La posesión regulada en el título VII del Código Civil (arts. 762 y s.s.) "es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se de por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que le tenga en su lugar y a nombre de él" (art. 762).

3.2.1.3 Del anterior sustrato normativo surgen los elementos de la posesión; el CORPUS, cuyo perfil material se edifica sobre la relación fáctica, dotada de consecuencias jurídicas entre el poseedor y la cosa poseída; y el ANIMUS de corte subjetivo que descansa en la voluntad de ser o portarse como tal dueño de la cosa.

Siéntase que la coexistencia de tales elementos, en término temporal y espacial es perentoria.

3.3 Es del caso tener en cuenta que de conformidad con las normas sustantivas y procedimentales son imprescindibles los bienes de uso público y de propiedad de las entidades de derecho público (art. 2519 C.C. y 407-4 del C.P.C.).

3.4 La jurisprudencia de la Corte y los Tribunales ha sostenido con reiteración que los presupuestos de la prescripción adquisitiva son: a) Posesión material en el demandante, b) Que la posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley, c) Que dicha posesión ocurra

64

ininterrumpidamente y d) Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción.

4. EL CASO EN ESTUDIO

4.1 La Sala optará por la confirmación del fallo consultado por cuanto, tal como lo consideró el a quo en el proceso, se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos tanto sustanciales como procesales que sirven de respaldo al decreto favorable de las pretensiones de la demanda:

4.1.1 Con las deponencias de los señores Julio Enrique Agresot Zúñiga (folio 25) y Roquelina Sotomayor de González (folio 26), veraces, claras, concordantes, serias, se logró establecer que la parte demandante cumplió con cada uno de los presupuestos propios de la posesión material, ha ejercido sobre el predio actos propios de señor y dueño ininterrumpidamente por más de veinte (20) años, además de que la cosa a úsucapir es susceptible de ser adquirida por este modo.

4.1.2 Además, se cumplió con las exigencias procesales del caso a propósito de haberse surtido el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir para defender sus derechos sin que nadie compareciera, lo que motivó el nombramiento de curador ad litem que dió respuesta en la forma indicada con anterioridad y se llevó a cabo la forzosa inspección judicial constatándose que existe plena identidad entre el predio inspeccionado y el descrito en la demanda, quedando plenamente probada la posesión invocada por la parte demandante.

4.1.3 Así las cosas es de rigor concluir que las pruebas aportadas al proceso revisten suficiente poder demostrativo de los elementos estructurales de la acción impetrada, por tanto es viable afirmar que las consideraciones atendidas por el a quo para arribar a la sentencia consultada son acertadas, se encuentran ajustadas a derecho.

15

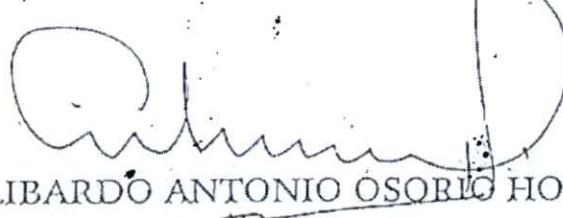
En virtud y mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

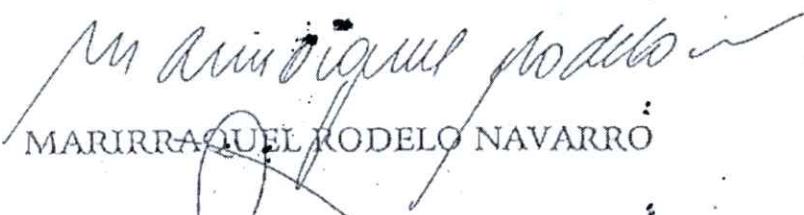
RESUELVE

Confirmar la sentencia consultada de origen, fecha y contenido anunciados al principio de este fallo. Sin costas en esta instancia. Oportunamente devuélvase el expediente al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

Acta #033 del 19/03/2003


LIBARDO ANTONIO OSORIO HOYOS


MARIARRAQUEL RODELO NAVARRO


PEDRO NEL COLEY ROJAS



67
AA
3
1

Edicto

EL SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SINCELEJO - SUCRE.

Hace Saber:

Que en el proceso Ordinario de Pertenencia de RAFAEL EMIRO MONTERROZA PADILLA contra PERSONAS INDETERMINADAS, se dictó una providencia de fecha veinte de marzo de dos mil tres.

Y para notificar a las partes que no lo han sido se fija Edicto en la tabla de la Secretaría hoy veintisiete de marzo de dos mil tres las 8 A. M.

VICTOR DE JESUS VASQUEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL SUPERIOR

